



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230066500**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A NIT. 900.200.960-9**

**DEMANDADO: LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA C.C. No. 1.140.858.748**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

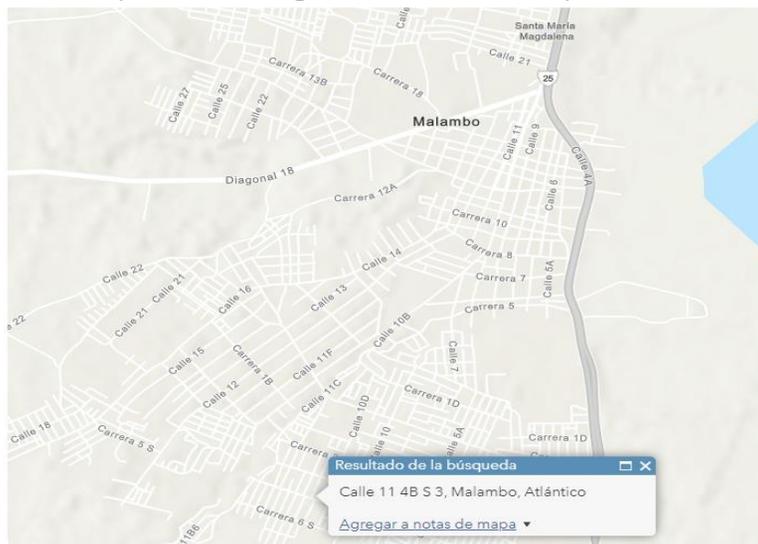
**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DICIEMBRE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer el presente EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A, identificado con NIT. 900.200.960-9, a través de apoderado judicial contra LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA, identificado con C.C. No. 1.140.858.748.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio principal del demandado CL 11 4 B SUR 03, se vislumbra que esta dirección pertenece al municipio de Malambo, teniendo competencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico.





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
08-001-41-89-005-2023-00665-00  
**LA JUEZ**

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 12 de Diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 195 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Diciembre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN: 08001418900520230066500**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A NIT. 900.200.960-9**

**DEMANDADO: LUIS ANGEL HERNANDEZ CARRANZA C.C. No. 1.140.858.748**

**Oficio: 40.534**

SEÑORES:

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO**  
LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**